



RESOLUCIÓN N° 233-2016/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 20 de abril de 2016

VISTO:



El Expediente N° 545-2015/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por **POLICIA NACIONAL DEL PERÚ**, representada por el Director Ejecutivo de Infraestructura y Equipamiento, General PNP Richard Douglas Zubiata Talledo, mediante la cual peticona la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** para el cumplimiento de la finalidad de la Transferencia a título gratuito otorgada a su favor mediante la Resolución N° 042-2011/SBN-DGPE-SDDI del 8 de mayo de 2011 (en adelante "la Resolución"), respecto al predio de 40 506,68 m², denominado "Parcela 3", ubicado entre la Urbanización Country Club Balneario de Santa Rosa, el Autódromo, el AA.HH. "la Alborada" y cerros, en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 12440721 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, anotado en el Registro SINABIP N° 17090 del Libro de Lima y con CUS N° 53180 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:



1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante la "Ley"), Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, y sus modificatorias (en adelante el "Reglamento"), es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.



2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, mediante Oficio N° 786-2015-DIRNGI-PNP/DIREIE-DAP, presentado el 14 de septiembre de 2015 (Solicitud de Ingreso N° 21424-2015), la Policía Nacional Del Perú, representada por el Director Ejecutivo de Infraestructura y Equipamiento, General PNP Richard Douglas Zubiata Talledo (en adelante "la PNP") solicita la ampliación de plazo para el cumplimiento de la finalidad de la transferencia a título gratuito de "el predio" otorgada a favor

del Ministerio del Interior (en adelante “el MININTER”) mediante la Resolución N° 042-2011/SBN-DGPE-SDDI del 8 de mayo de 2011 (foja 1). Para tal efecto presenta la copia simple del formato SNIP-03, respecto al código SNIP del Proyecto de Inversión Pública denominado: “Mejoramiento de los Servicios Policiales de la Dirección Ejecutiva Antidrogas – DIREJANDRO PNP- distrito Santa Rosa – Lima” (fojas 02-07).

4. Que, antes de emitir pronunciamiento, es pertinente indicar que a través de “la Resolución”, el Estado representado por esta Superintendencia transfirió “el predio” a favor de “el MININTER”, a fin de que se construya en el mismo la “Sede Institucional de la Dirección Antidrogas – DIRANDRO”, siendo el plazo máximo para su ejecución cuatro (4) años contados a partir de la fecha de la emisión de la citada resolución, bajo apercibimiento de reversión a favor del Estado, tal como se desprende del segundo artículo de “la Resolución”. Cabe precisar, que la emisión de la indicada resolución se realizó el 8 de mayo de 2011, razón por la cual el plazo máximo para su ejecución venció el **9 de mayo de 2015**.

5. Que, el artículo 69° de “el Reglamento” concordado con el numeral 5.3.8) del artículo 5.3° de la Directiva N° 005-2013-SBN denominada “Procedimientos para la aprobación de la Transferencia Interestatal de Predios del Estado (en adelante “la Directiva”) establece “*En caso el adquirente de un bien estatal a título gratuito no lo destine a la finalidad para la que le fue transferido dentro del plazo establecido, revertirá el dominio del bien al Estado, sin obligación de reembolso alguno a favor del afectado con la reversión*”. (...).

6. Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 18° de la Ley N° 29151 modificado mediante la Ley N° 30230 “*Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país*”, en adelante “Ley N° 30230”, publicada el 12 de julio de 2014” establece que:

“(…)

Excepcionalmente, si al término del plazo para cumplir con la finalidad la entidad afectada acredita un avance de por lo menos un 60% en la ejecución de obras o en la satisfacción de la prestación de un servicio, según sea el caso, el plazo antes referido se prorrogará por un año adicional.

“(…)”

7. Que, de la norma antes glosada se desprende que **sólo existiría prórroga en el plazo por un año adicional si a su término la entidad afectada acredita un avance de por lo menos un 60% en la ejecución de obras o en la satisfacción de la prestación de un servicio, según sea el caso.**

8. Que, el numeral 7.3) de “la Directiva” prevé que la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario en el caso de la SBN verificará la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles, computados a partir del siguiente de su notificación proceda a aclarar, precisar o reformular su pedido o a presentar los documentos complementarios a los adjuntados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

9. Que, en tal sentido, como parte de la calificación del pedido de ampliación de plazo presentado por “la PNP”, esta Subdirección emitió el Oficio N° 1984-2015/SBN-DGPE-SDDI del 22 de octubre de 2015 (en adelante “el Oficio”) (fojas 17), efectuando las observaciones siguientes:

“(…)

- 1) Toda vez que de la Resolución N° 042-2011/SBN-DGPE-SDDI del 08.05.2011, se desprende que “el predio” fue transferido a título gratuito a favor del Ministerio del Interior; su representada deberá acreditar las facultades expresamente otorgadas por el citado Ministerio, a efectos de continuar tramitando la ampliación de plazo solicitada.





RESOLUCIÓN N° 233-2016/SBN-DGPE-SDDI

- 2) Una vez facultada para efectuar el trámite correspondiente, su representada deberá señalar en cuál de los dos supuestos antes detallados, se acoge su pedido de ampliación de plazo, debiendo presentar adicionalmente -para cualquiera de los supuestos- la información documentada que así lo acredite.
- 3) Finalmente, en la Resolución N° 042-2011/SBN-DGPE-SDDI del 08.05.2011, se precisa que esta Superintendencia transfirió "el predio" con la finalidad que en el mismo se ejecute el Proyecto para la construcción de la "Sede Institucional de la Dirección Antidrogas – DIRANDRO"; no obstante, su representada solicita la ampliación de plazo, para ejecutar el Proyecto de Inversión Pública denominado: "Mejoramiento de los servicios policiales de la de la Dirección Ejecutiva Antidrogas – DIREJANDRO PNP – distrito Santa Rosa – Lima". Por lo tanto, deberá pronunciarse respecto a la discrepancia en la denominación de los proyectos y la implicancia que podría acarrear la misma, en el cumplimiento de la finalidad para la cual fue transferido "el predio" a favor del Ministerio del Interior.

En tal sentido; se le otorga un **plazo de diez (10) días hábiles, más un (1) día hábil por el término de la distancia**, computados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, para que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud y disponerse el archivo correspondiente, conforme a lo establecido en el numeral 7.3) de "la Directiva N° 005-2013/SBN" (...)"

10. Que, en virtud de lo expuesto, "el Oficio" fue notificado el 26 de octubre de 2015 (fojas 17) en el domicilio señalado por "la PNP", Av. La Mar N° 1062 Urbanización Santa Cruz, Miraflores, Lima; y entregado al S.O.S. PNP Luis Taboada en representación de la Subdirección Ejecutiva de Infraestructura y Equipamiento de "la PNP", razón por la cual se le tiene por bien notificado, de conformidad con lo establecido por el art. 21 inc. 4) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante la "Ley N° 27444")¹. En ese sentido, el plazo **de diez (10) días hábiles más un (1) día por el término de la distancia para subsanar las observaciones advertidas**, venció el 10 de noviembre de 2015.

11. Que, mediante Oficio N° 944-2015-DIRNGI-PNP/DIREIE-DAP, presentado el 5 de noviembre de 2016 (Solicitud de Ingreso N° 26078-2015), "la PNP" reitera la solicitud de ampliación del plazo citada en el tercer considerando de la presente resolución (fojas 20).

12. Que, sin perjuicio de la presentación del precitado escrito, conforme consta de autos, "la PNP" no presentó documento alguno que subsanara las observaciones advertidas, hasta la emisión de la presente resolución, conforme consta de la búsqueda respectiva en el Sistema Integrado Documentario-SID (fojas 23); por lo que, corresponde ejecutar el apercibimiento contenido en "el Oficio", debiéndose por tanto, declarar inadmisibles su solicitud de ampliación de plazo y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida esta resolución; sin perjuicio de que pueda volver a presentar una nueva solicitud, en la medida que la presente no constituye una declaración de fondo.

¹ Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

13. Que, de otro lado, corresponde a esta Subdirección una vez consentida la presente resolución, derivar el expediente a la Subdirección de Supervisión para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el literal m) del artículo 46 de "el ROF de la SBN".

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Directiva N° 005-2013-SBN, la Ley N° 27444; Resolución N° 035-2011/SBN-SG del 1 de junio de 2011 y el Informe Técnico Legal N° 268-2016/SBN-DGPE-SDDI del 19 de abril de 2016.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** para el cumplimiento de la finalidad de la Transferencia a título gratuito, presentada por la **POLICIA NACIONAL DEL PERÚ**, representada por el Director Ejecutivo de Infraestructura y Equipamiento, General PNP Richard Douglas Zubiato Talledo, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo, una vez consentida la presente resolución.

TERCERO.- Derivar una vez consentida la presente resolución, el presente expediente administrado a la Subdirección de Supervisión, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.-

P.O.I. 5.2.2.4.
CRS/react-jjc



- ABCG Carlos Reategui Sanchez
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTADUALES